

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000009

Boletín No 2022-18

Título:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000045, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 08 de diciembre de 2021 a través de la cual se expiden las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, contemplada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, respecto de los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo y que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día

Artículo Único. – En la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000045, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 08 de diciembre de 2021, realícense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el inciso final del artículo 2 por el siguiente:

“La inscripción en el Registro Nacional de Turismo será validada con el catastro certificado, con corte al 29 de noviembre de 2021, que remitirá el Ministerio de Turismo al Servicio de Rentas Internas. La Licencia Única Anual de Funcionamiento será validada con el respectivo documento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado emisor de la licencia, que permita a la Administración Tributaria corroborar la vigencia de dicha licencia al ejercicio fiscal 2021. Este documento deberá ser entregado como requisito por parte del contribuyente al momento de efectuar el trámite.”

2. Sustitúyase el tercer inciso del artículo 5 por el siguiente:

“La presentación de la solicitud de facilidades de pago se realizará de forma física en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas habilitadas para el efecto, según el formato establecido. La resolución será notificada en la dirección señalada por el contribuyente, así como en el canal electrónico que mantiene la Administración Tributaria en su portal web

institucional www.sri.gob.ec, para el caso de los contribuyentes que lo mantengan habilitado.”

3. Deróguese la Disposición Transitoria Única.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en Gaceta Tributaria para la debida difusión y conocimiento por parte de los sujetos pasivos.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📱 / [cleconsultoresecuador](https://www.facebook.com/cleconsultoresecuador) / [cleconsultores](https://www.instagram.com/cleconsultores)

🌐 / [cle-consultores-ecuador](http://cle-consultores-ecuador.com)

www.cle.com.ec